Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización. Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comer-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Lios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5103

ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.884 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1979, interpuesta por «Simgo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.884, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 interpuesto por «Simago, S. A.», se ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de la Entidad mercantil "Simago, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición de certes. imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fe-

cha 27 de diciembre de 1956. Dios guarde a V. I. muchos años. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

5104

ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se OKDEN de 29 de enero de 1892 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fecha 21 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.167 interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vicente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.167 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de enero de 1979, interpuesto por don Melchor Hernando Vi-cente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apela-ción formulado por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud este Ministerio na tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía.

5105

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Regalín, S. A.», por Orden de 22 de septiembre de 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de octubre de 1981 (\*Boletín Oficial del Estados de 1 de diciembre) por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», se corrige en el sentido que se señala a continuación:

En el apartado 2), donde dice: «Glucosa líquida 42º Brix»; debe decir: «Glucosa líquida 42º Beaumé».

5106

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1982 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1982, páginas 2563 a 2565, se corrige en el sentido de modificar en el artículo 13 la retroactividad autorizada a «Faustino Ortiz, S. A.», sustituyendo la fecha de 15 de febrero de 1980 por la de 15 de febrero de 1979.

5107

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,925	103,205
1 dólar canadiense	83,976	84,308
1 franco francés	16,978	17,039
1 libra esterlina	187,374	188,297
1 libra irlandesa	152,895	153,723
1 franco suizo	54,689	54,98 <b>4</b>
100 francos belgas	235,623	236,806
1 marco aleman	43,291	43,500
100 liras italianas	8,062	8,090
1 florin holandés	39,457	39,640
1 corona sueca	17.778	17,858
1 corona danesa	12,912	12,964
1 corona noruega	17 178	17,254
1 marco finlandés	22,634	22,745
100 chelines austriacos	616,686	620,595
100 escudos portugueses	144,152	144,950
100 yens japoneses	43,282	43,491

## M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5108

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se mo-difican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en materia de pensiones por inutilidad o fallecimiento en acto de servicio.

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1977, de 4 de enero, modificó el porcen-Ilmo. Sr.: La Ley 9/19/7, de 4 de enero, modifico el porcentaje de las pensiones extraordinarias causadas por los funcionarios civiles y militares inutilizados o fallecidos en acto de servicio. Por otra parte, el Decreto 2057/1973, de 17 de agosto, previó que el sistema de prestaciones pasivas en la Administración Local se rija por un sistema análogo al que tienen reconocido los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Por ello, resulta aconsejable extender los principios de la Ley primeramente citada al campo de la Administración Local.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número 1 del artículo 59 de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975, quedará redactado en la forma siguiente:

1. Los asegurados, cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados, que se inutilicen o fallezcan en acto de servicio o como consecuencia de él, sea por accidente o por riesgo específico del cargo, causarán, en los supuestos de jubilación, viudedad y en favor de los padres, una pensión extraordinaria equivalente al 200 por 100 del haber regulador determinado los estos Festatutos. De invel hapeficio rectarán los el artículo 41 de estos Estatutos. De igual beneficio gozarán las pensiones extraordinarias de orfandad en tanto exista algun beneficiario menor de veintitrés años o mayor de dicha edad que, desde antes de cumplirla, se hallara imposibilitado para atender a su subsistencia.

Segundo.-Por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se procederá, de oficio, a revisar las pensiones extraordinarias de la clase indicada causadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden, cuyos efectos económicos entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a dicha publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1982.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ADMINISTRACION LOCAL

5109

RESOLUCION de 16 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Arucas, por la que se rectifica error en la de 1 de febrero, que convocaba para el le-vantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras rela-tivas al proyecto de «Retranqueo de El Pino y ac-ceso peatonal de El Pino-Puente de Arucas».

Corrección de errores de la Resolución de 1 de febrero de 1982. del Ayuntamiento de Arucas, por el que se señala fecha para el levantamiento de actas revias a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras relativas al proyecto de «Retranqueo de El Pino y acceso peatonal de El Pino-Puente

Advertidos errores en la Resolución de 1 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Arucas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes:

Página 3721, en el primer párrafo, donde dice: «incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria de 1980», debe decir: «incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria de 1978».

Asimismo se hace constar que la fecha señalada para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, se contará a partir del dia siguiente hábil al de la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado», dejando subsistente el resto del texto de la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento.

Arucas, 16 de febrero de 1982.—El Alcalde, P. S. M., el Secretario.—1.882-A.

5110

RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dipu-tación Provincial de La Coruña, por la que se se-ñala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de ur-gencia se incoa para la ocupación de bienes y derechos afecta-

dos por las obras de construcción de la carretera provincial de San Jorge a Cobas, en el término municipal de El Ferrol, obra incluida en el Plan de Obras y Servicios aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1981, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 289 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, aprobada el 24 de junio de 1955, que lleva implicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de las fincas afectadas viniendo dada la urgencia de dicha ocupación por lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el provecto de construcción o terminación de la

de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Aprobado el proyecto de construcción o terminación de la carretera provincial de San Jorge a Cobas, se hace sabor, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos ocho días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios de «La Voz de Galicia» e «Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas, que están situadas en el término municipal de El Ferrol, en la provincia de La Coruña, y que se expresan a continuación, previniendo a los interesados que, en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los tablones de anuncios de la Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol, se señalarán, con la debida antelación legal, el día y hora en que para cada una de ellas habrá de tener lugar dicho acto. advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acomadvirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación podrán formular por escrito ante esta Diputación Provincial (Riego de Agua, número 37, La Coruña), cuantas alegaciones se consideren oportunas a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al describir los bienes afectados.

Relación de propietarios y fincas afectadas

Número de la finca: 1. Número de la parcela en el plano: 1. Propietario: Don Enrique Díaz Lago. Superficie a ocupar en metros cuadrados: 300. Paraje o lugar: Vila da Iglesia, San

Número de la finca: 2. Número de la parcela en el plano: 2. Prepietario: Herederos de don Antonio Núñez Lorenzo. Superficio a ocupar en metros cuadrados: 375. Paraje o lugar: Vila da Iglesia, San Jorge.

Número de la finca: 3. Número de la parcela en el plano: 3. Propietario: Don Antonio López Díaz. Superficie a ocupar en metros cuadrados: 75. Paraje o lugar: Vila da Iglesia, San Jorge.

La Coruña, 25 de febrero de 1982.—El Presidente, Enrique Marfany Oanes.—El Secretario, Julián L. Alonso Fontúrbel.—

RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Oleiros, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupa-5111 ción del terreno que se cita.

Declarada, por acuerdo de dicha fecha del Ayuntamiento Pleno, la urgente ocupación del terreno, del que es titular don Jesús Suárez Martínez, de 50,90 metros cuadrados, y del muro de cierre, cuyos límites son: Norte y Este, plaza pública; Sur, camino público, y Oeste, edificio del mismo don Jesús Suárez Martínez; y estando afectado por la obra de la plaza pública de Perillo, cuya mejora figura incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1981, considerada, también, su utilidad pública y necesidad de ocupación, conforme a los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 143 de la Ley de Régimen Local, en congruencia con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, se hace público que a las diez horas del día 20 de marzo de 1982 se procederá al levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación, pudiendo hasta dicha fecha los interesados formular, por escrito, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción de dicho bien y asistir al acto acompañados de Perito y Notario.

Oleiros, 27 de febrero de 1982.—El Alcalde, José Luis Martinez Suárez.—1.034-2.